I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

1 *CONVENIO de 6 de agosto de 2024, sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.*

REUNIDOS

De una parte, D. Carlos Javier Ballano Fernández, Director General de Planificación Estadística y Procesos del Instituto Nacional de Estadística, nombrado mediante Real Decreto 835/2022, de 5 de octubre, actuando en representación del citado Instituto, de conformidad con lo establecido en el apartado primero, punto 1.f), de la Resolución de 8 de marzo de 2024 de la Presidencia del INE, por la que se delegan competencias ("Boletín Oficial del Estado" núm. 70, de 20 de marzo).

Y, de otra, D. Daniel Rodríguez Asensio, Viceconsejero de Economía y Empleo, en virtud de su nombramiento por Decreto 91/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, en nombre de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Orden de 17 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.

A efectos de este Convenio la expresión "las Partes" designa conjuntamente al Instituto Nacional de Estadística y a la Comunidad de Madrid, Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, como Órgano Central de Estadística de la Comunidad de Madrid (OCECA),

EXPONEN

Primero

Que las Partes conscientes de la importancia de mantener y reforzar las relaciones de cooperación estadística y el intercambio de información de acuerdo con lo establecido en sus respectivas leyes de estadística, de la forma más adecuada para el beneficio mutuo, y, sobre todo de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, suscribieron en 2020 un Convenio sobre cooperación estadística e intercambio de información que ha venido desarrollándose de forma satisfactoria para ambas partes y cuya vigencia ha finalizado.

Segundo

Que la experiencia adquirida en el desarrollo del citado Convenio aconseja la continuidad de esta cooperación y el mantenimiento, de mutuo acuerdo, de cauces operativos idóneos para el intercambio de la información que deba realizarse para facilitar la realización de las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y el Plan Estadístico o Programa del OCECA respectivamente.

Tercero

Que la existencia de un interés mutuo del Estado y de la CA en materia estadística, determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadísticas para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva sobre estadística para fines de la Comunidad Autónoma según el artículo 26.1.31 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

BOCM-20240831-1

Cuarto

Que la Ley 12/1989, de 9 de mayo de la Función Estadística Pública establece en el artículo 26.r) que al Instituto Nacional de Estadística le corresponde "La celebración de acuerdos y convenios con otras Administraciones públicas en lo relativo a las estadísticas que tengan encomendadas". Asimismo el artículo 41.1 de la misma norma recoge que "Los servicios estadísticos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios relativos al desarrollo de operaciones estadísticas cuando ello convenga para el perfeccionamiento y eficacia de las mismas o para evitar duplicidades y gastos".

Quinto

Que la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid establece en el artículo 13 que "el sistema estadístico de la Comunidad de Madrid, en el marco de competencias de esta, fomentará y favorecerá la cooperación con las Corporaciones Locales, con el sistema estadístico de la Administración General del Estado, con el de otras Comunidades Autónomas, con la Unión Europea y con los organismos extranjeros e internacionales en todos los niveles de la actividad estadística" y que según el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ejerce las competencias en materia de estadística a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Por todo ello, deciden suscribir el presente Convenio sobre cooperación estadística e intercambio de información que tiene naturaleza de convenio marco al establecer unos compromisos iniciales que pueden dar lugar a la suscripción de convenios específicos entre las Partes y que se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del Convenio

El presente Convenio sobre cooperación estadística e intercambio de información tiene por objeto determinar las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y el OCECA y regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones.

Segunda

Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la Cooperación Estadística

Las Partes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas en los respectivos Planes de Estadística o Programas.

Asimismo se comprometen a que la colaboración o intervención de la otra parte en una operación estadística concreta conste en los respectivos Planes de Estadística o Programas.

Cualquiera de las partes estudiará y aceptará, en su caso, la suscripción de los Convenios propuestos por la otra parte para la realización de las estadísticas estructurales que tengan encomendadas por los respectivos Planes estadísticos o Programas.

En este supuesto en los cuestionarios de las operaciones objeto de los Convenios, figurarán los anagramas de las instituciones firmantes y las referencias normativas de ambas partes.

De mutuo acuerdo, ante necesidades concretas de información contempladas en los Planes estadísticos o Programas del OCECA, se estudiará por las Partes la viabilidad de contemplar en las Estadísticas Coyunturales del Instituto Nacional de Estadística dichas necesidades concretas. Todo ello sin comprometer la rapidez de difusión de las estadísticas, según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera

Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el Intercambio de Información

El Instituto Nacional de Estadística y el OCECA reflejarán documentalmente, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional o en el Plan Estadís-

BOCM-20240831-1

tico/Programa, no únicamente en lo referente a la elaboración de las operaciones estadísticas en ellos contenidas, sino en otras actividades relacionadas con la infraestructura y los servicios desarrollados por ambas instituciones.

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente con la periodicidad que de mutuo acuerdo establezcan las Partes, se detallarán para cada operación todos los requerimientos específicos de información y las fechas previstas para su entrega.

En el caso de cesión de información embargada de las estadísticas coyunturales y estructurales elaboradas por el INE se aplicará el protocolo que figurará detallado en dichos documentos.

En el caso de los microdatos correspondientes a las operaciones cuya información es objeto de intercambio estarán disponibles de acuerdo con los plazos que para cada operación se fijen en dichos documentos.

En el caso de intercambio de información sobre directorios de empresas y directorios sectoriales de Investigación y Desarrollo se aplicará el protocolo que figurará detallado en los citados documentos. Para el intercambio de información sobre otros directorios distintos a los mencionados, o en otras condiciones, se reflejará documentalmente en los documentos de intercambio de información citados anteriormente.

El Instituto Nacional de Estadística y el OCECA establecerán los mecanismos adecuados para que, en las fechas previstas, la información llegue al solicitante sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

Las fechas de recepción de la información que se recojan en la documentación antes aludida deberán respetar los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, si los hubiere.

El intercambio de información a que se alude en este apartado respetará, en todo caso, el criterio de proporcionalidad entre lo solicitado a la otra parte que vendrá determinado por las necesidades de los respectivos (Planes Estadísticos/Programas) y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada

Cuarta

Secreto Estadístico y Protección de Datos

El Instituto Nacional de Estadística y el OCECA se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada, si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como las de las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma. Se comprometen asimismo a respetar cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal.

Quinta

Difusión de la Información

En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta

Comisión de seguimiento

Se constituye una Comisión paritaria de seguimiento del Convenio con la siguiente composición, funciones y calendario:

Composición:

Estará constituida por igual número de representantes de cada institución, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y por el OCECA. A esta comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

BOCM-20240831-1

Funciones:

Aprobar los documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con el Plan Estadístico Nacional y los (Plan Estadístico/Programa).

Fijar la periodicidad de actualización de dichos documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.

Analizar las actuaciones que en materia de cooperación estadística consideren oportunas ambas Partes y, en particular, los posibles Convenios relativos a operaciones concretas.

Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Convenio, pudieran plantearse y resolver cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir.

Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Convenio

Calendario de reuniones:

La Comisión de seguimiento del presente Convenio se reunirá al menos una vez al año, y siempre que lo solicite cualquiera de las Partes.

Séptima

Financiación

Las actuaciones previstas en el presente Convenio no generarán costes ni darán lugar a contraprestaciones financieras entre las Partes firmantes.

Octava

Vigencia del Convenio

El presente Convenio se perfeccionará con el consentimiento de las Partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización en el Registro electrónico estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del sector público y mantendrá su vigencia por un periodo de cuatro años. Asimismo, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", en el plazo de diez días hábiles desde su formalización sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma.

En cualquier momento antes de finalizar su vigencia, el Convenio se podrá prorrogar expresamente por un periodo de hasta cuatro años adicionales, mediante la tramitación de la correspondiente adenda, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurridos estos ocho años el Convenio quedará extinto y será necesario suscribir uno nuevo.

Novena

Modificación del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes a propuesta de cualquiera de estas mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el periodo de vigencia.

Décima

Régimen de extinción y resolución del Convenio

ZZEl presente Convenio, de acuerdo al artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá, teniendo en cuenta que las actuaciones que constituyen su objeto son de carácter continuo, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

— El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
— El acuerdo unánime de los firmantes.
— El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las Partes.
— Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
— Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

BOCM-20240831-1

En caso de Resolución del Convenio por cualquier causa prevista en el mismo o en la Ley, la Comisión de seguimiento fijará el plazo para la finalización de las actuaciones derivadas del mismo que estén en ejecución, plazo que será improrrogable.

Undécima

Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las Partes, la otra Parte podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 15 días las obligaciones y/o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento del Convenio. Si transcurrido este plazo persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra Parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Duodécima

Régimen jurídico y jurisdicción aplicables

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en las cláusulas del mismo y el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector Publico, las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y los principios generales del Derecho.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de seguimiento y en el caso de que no fuera posible, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las Partes, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de forma electrónica y a un solo efecto, tomándose como fecha de firma la del último firmante.

Madrid, a 6 de agosto de 2024.—La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, P. D. (Orden 17 de abril de 2024, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de mayo), el Viceconsejero de Economía y Empleo, Daniel Rodriguez Asensio.—La Presidenta del Organismo, P. D. (Resolución de 8 de marzo de 2024, de la Presidencia del INE, "Boletín Oficial del Estado" de 20 de marzo), el Director General de Planificación, Estadística y Procesos, Carlos J. Ballano Fernández.

(03/13.469/24)

BOCM-20240831-1